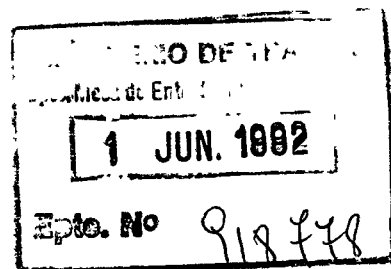


Buenos Aires, 29 de mayo de 1992.-

Señor Director Nacional de
Relaciones del Trabajo
D. JUAN ALBERTO PASTORINO
S. / D.



De nuestra consideración:

En el marco de las disposiciones legales vigentes, los abajo firmantes, en su carácter de integrantes de la Comisión Paritaria correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo nº 66/89, ante el señor Director se presentan y manifiestan:

1. Que acuerdan en un todo conforme con lo previsto en el art. 154 de la LCT, primer párrafo, dejar sin efecto las previsiones de la norma respecto de la época de otorgamiento de las vacaciones.

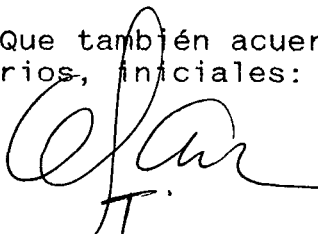
Las empresas podrán otorgarlas conforme a las necesidades de la industria y la producción durante la totalidad del año con estricto respeto de los principios establecidos en los arts. 9 y 11 de la LCT y deberá ser ejercida de modo razonable.

Cuando las mismas se concedan fuera del periodo comprendido entre el 1/10 y el 1/4 se deberán comunicar en forma fehaciente a los trabajadores incluidos y a la UOMA, con la antelación prevista por el art. 154 de la LCT, salvo que entre aquéllos y la empresa se convenga un plazo menor.

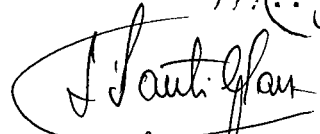
Se mantiene la plena vigencia del párrafo tercero del art. 154 de la LCT.

Con la homologación del presente acuerdo se considerará cumplida la autorización prevista en el segundo párrafo del art. 154 de la LCT.

2. Que también acuerdan los siguientes salarios básicos, horarios, iniciales:



C.A.F.A.B.
M. SANTZY


Carlos A. BARBEITO

Santiago R. LAFUENTE



Abril, Mayo y Junio de 1992: Categoría A: \$ 2.49; Categoría B: \$ 2.27; Categoría C: \$ 2.09; Categoría D: \$ 1.91; Categoría E: \$ 1.77; Categoría F \$ 1.66.

Julio, Agosto y Setbre. de 1992: Categoría A: \$ 2.59; Categoría B: \$ 2.36; Categoría C: \$ 2.17; Categoría D: \$ 1.99; Categoría E: \$ 1.84; Categoría F \$ 1.72.

Octubre y Noviembre de 1992: Categoría A: \$ 2.67; Categoría B: \$ 2.43; Categoría C: \$ 2.23; Categoría D: \$ 2.05; Categoría E: \$ 1.90; Categoría F \$ 1.77.

Diciembre de 1992: Categoría A: \$ 2.72; Categoría B: \$ 2.50; Categoría C: \$ 2.30; Categoría D: \$ 2.10; Categoría E: \$ 1.94; Categoría F \$ 1.81.

Al solicitar la homologación del presente acuerdo, saludamos al señor Director muy atentamente.

FEDERACION ARGENTINA
DE LA
INDUSTRIA MOLINERA
(F.A.I.M.)

[Signature]
Oscar Laurovina

[Signature]
Sobri Loco

[Signature]
Wanni L. Foyente

CAMARA DE FABRICANTES
DE
ALIMENTOS BALANCEADOS
(C.A.F.A.B.)

[Signature]
M. SLUTZKY

UNION OBRERA
MOLINERA
ARGENTINA
(U.O.M.A.)

[Signature]
CARLOS A. SANCHEZ

[Signature]
SAIBEN P. LA FUENTE

[illegible]

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

14.000,00 / 0.250.000

~~CONT. ISABEL FRANCO DE BISARO~~
~~SECRETARIA RELACIONES LABORALES~~